



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 3200.-

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN N° 493 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2011 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 6.258 DEL 8 DE MARZO DE 2011 POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO".

Asunción, 23 de setiembre de 2.016.-

**VISTO:** El Memorandum DGPInd/0129 de fecha 08 de setiembre de 2.016, de la Dirección General de Política Industrial, remitido a la Subsecretaría de Estado de Industria, en el cual solicita la Resolución que modifique el Artículo 2º de la Resolución N° 493/2011; y

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014 y reglamentada por el Decreto N° 2.348/1999.

La Ley N° 523/1995 "Que autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas".

La Ley N° 4.903/2013 "De Parques Industriales".

El Decreto N° 29.326/1972, "Por el cual se crea el Registro permanente de las actividades económicas y establece la obligatoriedad de la inscripción en dicho registro".

El Decreto N° 6.256/2011, "Por el cual se modifican parcialmente los Artículos 1º, 3º y 5º del Decreto N° 29.326/72 Por el cual se crea el Registro permanente de las actividades económicas y se establecen la obligatoriedad de la inscripción en dicho registro y se derogan los Artículos 6º y 7º del mismo acto administrativo".

El Decreto N° 6.258/2011 "Por el cual se crea el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Comercio".

La Resolución N° 493/2011 "Por la cual se reglamenta el Decreto N° 6.258 del 8 de marzo de 2011 por el cual se crea el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Comercio".

Que el Gobierno Nacional viene realizando una labor de estímulo para la formalización de diversos sectores de la economía, especialmente con la adopción de sucesivos mecanismos con vistas a la promoción de la industria, el comercio lícito y el comercio nacional e internacional de bienes y servicios.

Que el Poder Ejecutivo está facultado a tomar medidas de carácter regulatorio con la finalidad de defender y promover el desarrollo industrial, económico y social del país.

Que es deber del Ministerio de Industria y Comercio, elaborar y asegurar el desarrollo de zonas industriales, velando por la provisión permanente y adecuada de los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de las zonas industriales, fijando tarifas preferenciales por la prestación de servicios públicos especialmente en cuanto al suministro de energía eléctrica, entre otros.



Abog. Gustavo A. Toledo Incazaba  
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 12005

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 493 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2011 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 6.258 DEL 8 DE MARZO DE 2011 POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO".

- 2 -

Que el Artículo 3° del Decreto N° 6.256/2011 dispone que en virtud a sus prescripciones, quedan afectas al registro de actividades económicas, aquellas identificadas como industrias y sus actividades conexas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, a través del Dictamen Jurídico N° 464 de fecha 16 de setiembre de 2016, ha dado su parecer favorable para la suscripción de la presente Resolución.

Que al Ministerio de Industria y Comercio le compete promover, reglar, proteger, fomentar y asegurar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional; y vigilar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las leyes que otorguen privilegios o tratamientos preferenciales a las empresas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 904/63 y modificado y ampliado por la Ley N° 2.961/06.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 493 de fecha 12 de julio de 2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 2°. Disponer la inscripción y la actualización de datos en el Registro Industrial de todas las personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades industriales o actividades conexas tipificadas como actividad industrial, establecimiento industrial y sujeto afectado en el Artículo 5° del Decreto N° 6.258/2011 en el territorio de la República del Paraguay".*

Artículo 2°. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Abog. Gustavo E. Kuitak  
JLRT/GT/gb



Abog. Gustavo A. Toledo Irrazábal  
Secretario General

JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ TORNACO  
Ministro Sustituto